



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

19 DE DICIEMBRE DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3945

DECRETO 247

C. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 30 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Teapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2021.

II. En sesión pública ordinaria de pleno de fecha 04 de noviembre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado dio cuenta de la iniciativa de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción IX, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que en materia de ingresos, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los Ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura Local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que conforme lo establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la legislatura del Estado establezcan a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las leyes de ingresos de los municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

SEXTO. Que el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes; a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su

capacidad administrativa y financiera, servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de Septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México– en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México–.

NOVENO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las Leyes.

DÉCIMO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa.

DÉCIMO PRIMERO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, se propone la presente iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Teapa, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO TERCERO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO CUARTO. Que la iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece; en la que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base a los formatos armonizados, y poder llevar a cabo la determinación de los montos que

durante el ejercicio fiscal 2021 el Municipio de Teapa, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, así como de los convenios federales y estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO QUINTO. El primer párrafo del artículo 18 de la Ley de disciplina financiera para las entidades Federativas y los Municipios, establece: "*Las iniciativas de las Leyes de Ingresos [...] [...] [...] e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*", por lo que acorde a ello se establece los siguiente:

Objetivos:

- Cumplir con el pronóstico de ingresos previstos en el Artículo 1 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021.
- Brindar atención eficiente al contribuyente en las diferentes áreas generadoras de Ingresos.
- Otorgar facilidades a los contribuyentes en materia de trámites fiscales.
- Fortalecer los ingresos propios de la Hacienda Pública municipal.
- Recobrar la confianza de los contribuyentes Transparentado la recaudación de cada uno de los conceptos de ingresos, con la premisa "Ningún cobro a la Mano".

Estrategias:

- Fomentar mayor responsabilidad y equidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes.
- Recuperar los recursos por conceptos de impuestos, Derechos y Aprovechamientos que por ley son legítima propiedad del Municipio.
- Mejorar la atención a los contribuyentes, con eficiencia en los servicios y disminuyendo los tiempos de espera en cada una de las áreas generadoras de Ingresos.
- Estableceremos convenios con las tiendas comerciales e Instituciones Bancarias, para que los contribuyentes tengan más opciones, al momento de realizar el pago de sus contribuciones tanto de impuestos, como de derecho y aprovechamientos.
- Se establecerán programas de incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones con el fin de alcanzar una mayor recaudación y reducir el rezago.

- Brindar asesorías a contribuyentes en aspectos fiscales para el cumplimiento y regularización de sus obligaciones.
- Implementación de herramientas tecnológicas para realizar los trámites fiscales municipales.
- Notificación de obligaciones omitidas y cobranza coactiva para abatir el rezago de las contribuciones municipales.
- Dar difusión a los programas de estímulos fiscales propuestos para el ejercicio fiscal 2021.

Metas:

- Incrementar la recaudación municipal con respecto a lo recaudado en 2020, en un 3%.
- Reducir el rezago del Impuesto predial en un 3% en relación con el año anterior.
- Actualizar el padrón de contribuyentes para el cobro de los derechos municipales.
- Actualizar el padrón del catastro municipal con la finalidad de brindar un servicio de calidad a los contribuyentes y fortalecer los ingresos derivados del uso de suelo e impuesto predial.
- Fortalecer los servicios que brinda la ventanilla única.
- Actualizar la reglamentación en materia de cobro de derechos y contribuciones.

DÉCIMO SEXTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben de pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a los señalados en el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Derechos: Son aquellas contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público y que su determinación se sujeta a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Productos: Son aquellas contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado, incluyendo los rendimientos financieros.

Aprovechamientos: Aquellos ingresos que el Municipio percibe por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan en su caso los organismos descentralizados.

Participaciones: Son los ingresos que al Municipio le corresponden derivados de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal así como las que correspondan al Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, determinados por las Leyes correspondientes.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distinto de las participaciones y que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos según sea establecido en Ley.

Ingresos extraordinarios: Serán aquéllos cuya percepción se autorice para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de ley de ingresos para los años del 2021 al 2023.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2021, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2021 del 4.6%.

DÉCIMO OCTAVO. Que los riesgos relevantes al cual se enfrentan las finanzas públicas municipales, son: Laudos laborales, obligaciones jurídicas ineludibles que en el caso del Ayuntamiento de Teapa, ha venido cumpliendo en tiempo y forma con el pago de los mismos, sin embargo, actualmente se estima que los expedientes en ejecución, ascienden a un monto de 13 millones, 202 mil, 48 pesos, 13 centavos; Energía Eléctrica con un importe de 6 millones, 916 mil, 854 pesos; Consumo de Agua por un importe de 7 millones, 772 mil, 4 pesos; Pago al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET) por un importe de 5 millones, 916 mil, 331 pesos; Impuesto por Declarar y Pagar al SAT por concepto de retenciones de ISR, correspondiente al mes de diciembre del 2015, por un importe de 2 millones, 279 mil, 446 pesos y 113 mil, 285 pesos de la resolución número B00.927.01.-0360/0572 de CONAGUA-Organismo de Cuenca Frontera Sur, multa impuesta al Municipio del ejercicio fiscal 2018, deudas históricas de las administraciones pasadas, sin considerar las actualizaciones administrativas y recargos, que al momento de ser exigibles por parte de la autoridad correspondiente, representará durante el ejercicio fiscal 2021, un riesgo preponderante para la Hacienda Pública.

De igual forma, existen riesgos derivados de factores externos como son: La aparición del COVID-19 y las restricciones a la movilidad y a la realización de actividades que se pusieron en marcha para proteger a la población, conocidas ahora como el Gran Confinamiento, generaron la primera contracción económica global por diseño de la historia. Los esfuerzos por preservar vidas y asegurar la atención médica de los enfermos, en un entorno de poca información respecto al nuevo coronavirus y a sus efectos sobre la salud de la población y la economía, elevaron velozmente la incertidumbre en los primeros meses del año 2020 y tuvieron impactos profundos sobre la economía, los mercados financieros y los de materias primas globales casi de inmediato. El INEGI reportó que, en el resultado de la Encuesta

Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2020, Tabasco llegó al 5.3 por ciento de desocupación dentro de su población económicamente activa, lo que representa un 2.3 por ciento menos en su tasa de desempleo, en comparación con el mismo periodo de 2019 que fue de 7.6.

Desde inicios del año, la conjunción de todo lo anterior configuró retos importantes en materia de política pública y para las finanzas públicas del mundo en general, y de México en específico. En particular, se pueden identificar cinco elementos que presionaron la posición de las finanzas públicas: (1) un incremento del gasto en salud, para atender la emergencia sanitaria; (2) una mayor asignación necesaria de recursos para atender las funciones de desarrollo social y económico con el fin de apoyar la economía de personas y empresas; (3) menores ingresos tributarios y no tributarios asociados a la disminución en la actividad económica; (4) el impacto a los ingresos petroleros por las caídas en precios y ventas de hidrocarburos y combustibles; y (5) el aumento en el valor en moneda nacional de la deuda externa, por el mayor tipo de cambio.

DÉCIMO NOVENO. Ahora bien, el Ayuntamiento de Teapa, tiene un monto correspondiente a la Deuda Contingente, es decir obligaciones que tienen su origen en hechos específicos que en el futuro pueden ocurrir o no, es en el orden de 36 millones, 199 mil, 918 pesos 13 centavos.

No obstante, a la situación anteriormente expuesta, el Ayuntamiento de este municipio de Teapa, llevará a cabo una serie de estrategias para afrontar dichas circunstancias como son:

- a) Pláticas para generar acuerdos con actores de los laudos laborales que coadyuven a alivianar la carga financiera que pudiera generar mayor perjuicio y riesgo en las finanzas del municipio.
- b) Mantener la comunicación y realizar las gestiones para generar acuerdos con los directivos y funcionarios de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), con la finalidad de generar condiciones, garantías y facilidades en beneficio de la hacienda Municipal.
- c) En lo que se refiere a la Resolución de Conagua, y el pago de Impuesto correspondiente a las retenciones de diciembre del 2015, se turnó el expediente a la Contraloría Municipal, para determinar el o los responsables de generar el crédito fiscal.
- d) Fortalecimiento de los ingresos propios.
- e) Eficiencia del gasto público, reducción y mayor eficiencia de los egresos privilegiando la honestidad, racionalidad el uso adecuado de los recursos, el patrimonio; así como programas de austeridad que permitan afrontar dichos riesgos relevantes.

VIGÉSIMO. Que de conformidad a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración

y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, con su respectiva reforma publicada en el mismo diario oficial el 27 de septiembre de 2018; se incluyen:

Municipio de Teapa Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)			
Concepto (b)	2021	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	234,342,035.36	271,719,520.15	262,478,062.69
A. Impuestos	5,750,283.84	6,325,312.22	6,957,843.45
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0	0.00
C. Contribuciones de Mejoras			0.00
D. Derechos	10,559,816.81	11,615,798.49	12,777,378.34
E. Productos	21,889.32	24,078.25	26,486.08
F. Aprovechamientos	1,435,357.75	1,578,893.52	1,736,782.87
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	201,423,202.65	222,167,522.50	244,384,274.75
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		0	0.00
J. Transferencias		0	0.00
K. Convenios	834,101.33	917,511.47	1,009,262.61
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	14,317,383.66	26,445,821.53	29,090,403.69
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	76,772,868.00	61,027,150.64	62,247,693.65
A. Aportaciones	76,772,868.00	84,450,154.80	92,896,170.28
B. Convenios	0.00	0	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	311,114,903.36	318,358,584.64	324,725,756.34
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de FAIS (FONDO III)	0.00	0	0
Libre Disposición	0.00	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de	0.00	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	0.00	0	0

Municipio de Teapa Resultados de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)			
---	--	--	--

Concepto (b)	2019 ¹ (b)	2020 Año del Ejercicio Vigente ² (c)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	230,422,966.23	247,017,745.59
A. Impuestos	6,014,239.00	5,750,283.84
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	
D. Derechos	6,992,054.95	10,559,816.81
E. Productos	2,338.27	21,889.32
F. Aprovechamientos	4,813,273.83	1,435,357.75
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	193,111,165.18	201,970,475.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios	809,656.00	834,101.33
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	18,680,239.00	26,445,821.53
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	98,920,288.70	76,772,868.00
A. Aportaciones	71,328,253.00	76,772,868.00
B. Convenios	12,160,609.70	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	5,743,552.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	9,187,874.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	329,343,254.93	323,790,613.59
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	0.00	0.00

* Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

** Los importes corresponden a los ingresos devengados al 30 de septiembre y estimado para el 31 de diciembre.



MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.
BALANCE PRESUPUESTARIO - LÓF
(PESOS)

DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

FORMATO 4

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A. INGRESOS TOTALES	322,261,297.61	248,186,692.19	248,186,692.19
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	234,247,199.61	185,263,309.19	185,263,309.19
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	73,953,098.00	62,923,383.00	62,923,383.00
A3. FINANCIAMIENTO NETO	14,021,000.00	0.00	0.00
B. EGRESOS PRESUPUESTARIOS	303,240,797.61	198,206,696.94	189,649,412.22
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	293,996,210.61	178,826,856.16	169,905,107.31
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	9,244,587.00	19,379,840.82	19,544,304.91
C. REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR	0.00	738,942.02	738,942.02
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	526,669.04	628,869.04
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	212,072.98	212,072.98
I. BALANCE PRESUPUESTARIO (I=A-B+C)	19,020,500.00	52,724,637.23	69,476,221.99
II. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO (II=I-A3)	4,989,500.00	52,724,637.23	69,476,221.99
III. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO Y SIN REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR (III=II-C)	4,989,500.00	51,985,395.21	68,737,279.97

Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA	1,402,100.00	458,008.93	458,008.93
E1. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
E2. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	1,402,100.00	458,008.93	458,008.93
IV. BALANCE PRIMARIO (IV=E-I)	1,402,100.00	458,008.93	458,008.93

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
F. FINANCIAMIENTO	0.00	0.00	0.00
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
G. AMORTIZACION DE LA DEUDA	19,010,500.00	9,484,078.00	9,484,078.00
G1. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	19,010,500.00	9,484,078.00	9,484,078.00
A3. FINANCIAMIENTO NETO (A3=F-G)	-19,010,500.00	-9,484,078.00	-9,484,078.00

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	234,247,199.61	177,824,036.29	177,824,036.29
A3.1. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00
G1. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	263,996,210.61	176,826,856.16	169,905,107.31
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	526,669.04	526,869.04
V. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES (V=A1+A3.1-B1-C1)	-39,216,901.00	924,652.17	7,645,801.92
VI. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES SIN FINANCIAMIENTO NETO (VI=V-A3.1)	-39,216,901.00	924,652.17	7,645,801.92

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	89,004,098.00	82,923,383.00	82,923,383.00
A3.2. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	33,031,000.00	9,484,078.00	9,484,078.00
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	14,021,000.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	19,010,500.00	9,484,078.00	9,484,078.00

VIGÉSIMO PRIMERO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2021, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conformes con las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 247

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2021, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

Artículo 1. En el ejercicio fiscal de 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

			CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
1			IMPUESTOS	5,750,283.84
	11		IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
		1101	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO GRAVADOS POR EL IVA	0.00
	12		IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,267,970.53
		1201	IMPUESTO PREDIAL	3,267,970.53
		120101	Urbano Vigente	1,976,567.19
		120102	Rústico Vigente	467,367.06
		120103	Rezago Urbano	597,227.98
		120104	Rezago Rústico	226,808.30
	13		IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	2,480,514.65
		1301	TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	2,480,514.65
		130101	Urbano Vigente	1,607,677.33
		130102	Rústico Vigente	872,542.66
		130103	Actualización de Traslado de Dominio Rústico	118.66
		130104	Actualización de Traslado de Dominio Urbano	176.00
	14		ACCESORIOS DE IMPUESTOS	1,798.66
		1401	Recargos	1,798.66
		1402	Multas	0.00
		1403	Honorarios	0.00
		1404	Gastos de Ejecución	0.00

2			CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
3			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
4			DERECHOS	10,559,816.81
	41		DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	1,093,564.61
		4101	USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	1,093,564.61
		410101	Concesión de Mercados	0.00
		410102	Autorización para venta en Tianguis campesino	0.00
		410103	Autorización para la venta en puestos fijos en espacios públicos	0.00
		410104	Uso de espacios públicos por comerciantes ambulantes	0.00
		410105	Uso de espacios Públicos por puestos fijos	0.00
		410106	Uso de estacionamientos propiedad del Municipio.	28,266.67
		410107	Uso de los Baños del Mercado Publico	470,058.70
		410108	Por sacrificio de res en el Rastro Municipal	494,093.92
		410109	Uso de las instalaciones del Palacio de los deportes.	12,560.00
		410110	Por el uso de las instalaciones del Gimnasio Municipal	10,218.66
		410111	Por servicios del Cendi (DIF municipal)	78,366.66
	42		DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	9,466,252.20
		4201	LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	141,138.42
		420101	Licencias y permisos de construcción	139,062.86
		420102	Para otras construcciones, por metro cuadrado	0.00
		420103	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones: por cada metro lineal de barda	0.00
		420104	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones: por cada metro cúbico de excavaciones y/o rellenos	0.00
		420105	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción, hasta por 3 días	2,075.56
		420106	Permisos de demolición; por metro cuadrado	0.00

		4202	LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES.	82,646.35
			420201 Fraccionamientos: por el área total del fraccionamiento, por metro cuadrado	0.00
			420202 Condominios, por metro cuadrado del terreno	6,248.01
			420203 Lotificaciones, por metro cuadrado del área total	0.00
			420204 Relotificaciones, por metro cuadrado del área vendible	0.00
			420205 Divisiones, por metro cuadrado del área vendible	0.00
			420206 Subdivisiones, por metro cuadrado del área enajenable	63,993.36
			420207 Fusión de predios	12,404.98
		4203	DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	173,329.78
			420301 De los terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho, en la cabecera municipal	124,852.26
			420302 De los terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho, demás cementerios municipales	0.00
			420303 Por la cesión de derechos de propiedad, y bóvedas entre particulares	2,253.06
			420304 Por reposición de títulos de propiedad	25,389.20
			420305 Traspasos de títulos de propiedad	20,835.26
		4204	SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	149,621.74
			420401 Por arrimo de caño en calles pavimentadas o asfaltadas	0.00
			420402 Autorización de la factibilidad del uso del suelo	93,959.62
			420403 Aprobación de planos de construcciones	55,662.12
			420404 Ruptura de Pavimento	0.00
		4205	EXPEDICION DE TITULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	0.00
			430501 Expedición de títulos de terrenos municipales	0.00
		4206	SERVICIOS, CERTIFICACION, CONSTANCIAS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	2,348,903.61
			420601 Búsqueda de cualquier documento en los archivos municipales	4,266.96
			420602 Manifestación E Inscripción de Fierro para marcar ganado y Madera	56,795.48

		420603	Certificados y copias certificadas de registro de fierros y señales para marcar ganado y madera	5,507.48
		420604	Certificación de acta de nacimiento	508,988.30
		420605	Certificación de acta de defunción, supervivencia, matrimonio, firmas y constancias de actos positivos o negativos	277,375.84
		420607	Certificación de acta de divorcio	16,106.06
		420608	Certificación de actas de reconocimiento de hijos	2,291.31
		420609	Asentamiento o exposición, reconocimiento, de supervivencia celebrada a domicilio	0.00
		420610	Acto de reconocimiento, de supervivencia, por emancipación, cuando el incapacitado tenga bienes y entra a administrarlos, y por acta de tutela, cuando el interesado tenga bienes	0.00
		420611	Celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas hábiles	0.00
		420612	Celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas extraordinarias	0.00
		420613	Celebración de matrimonio efectuado en el Registro civil en horas hábiles	20,787.46
		420614	Celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas extraordinarias	6,949.60
		420615	Por acto de divorcio administrativo	37,876.66
		420616	Inscripción de Sentencia Judicial de divorcio	1,158.40
		420617	Constancia Positiva de nacimiento	460.17
		420618	Constancia negativa de nacimiento	6,783.57
		420619	Por registro extemporáneo de las personas	0.00
		420620	Por la Expedición de Constancias, Certificaciones y Otros Servicios proporcionados por la Oficina del Registro Civil.	2,997.95
		420621	Por disolución de sociedad conyugal, aceptando el régimen de separación de bienes	0.00
		420622	anotaciones de resoluciones judiciales y administrativas	347.78
		420623	constancia positiva o negativa de matrimonio	0.00
		420624	Inscripción de Defunción Extemporánea	0.00
		420625	Acto de reconocimiento de hijos Menor a Un año	0.00
		420626	Acto de reconocimiento de hijos Mayor a Un año	0.00
		420627	Expedición de Constancias por la Secretaria Municipal	31,921.97

			420628	Expedición de Constancia de Medidas de Seguridad	913,423.48
			420629	Por los servicios que presta la Coordinación de Transparencia y las Direcciones de la Administración Pública Municipal cuando les sean solicitados documentos físicos o en medios magnéticos u ópticos, tratándose de obtención de información pública en términos de la legislación y reglamentación aplicable.	0.00
			420630	Búsqueda de documentos en el archivo catastral	0.00
			420631	Certificación de tipo de predio	0.00
			420632	Constancia de inscripción en el padrón Municipal de Contribuyentes	76,802.12
			420633	Expedición y certificación de valor catastral	149,967.41
			420634	Expedición de constancia por la Dirección de Finanzas	1,505.92
			420635	Expedición de constancia por la Coordinación de Catastro Municipal	463.36
			420636	Expedición de constancias y otros servicios proporcionados por la dirección de Desarrollo Municipal	0.00
			420637	Expedición de Constancias y Otros Servicios proporcionados por el Juez Calificador.	0.00
			420638	Expedición de constancia y otros Servicios proporcionado por la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.	0.00
			420639	Expedición de Constancias y Otros Servicio Proporcionados por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable	3,740.90
			420640	Expedición de Constancias y Otros Servicios proporcionados por la Dirección de Fomento Económico y Turismo.	666.66
			420641	Expedición de Constancia de Educación vial	68,249.17
			420642	Pago de inscripción para ingresar al Gimnasio y Palacio de los Deportes	946.66
			420643	Certificación del número oficial y alineamiento	152,522.94
		4207	SERVICIOS COLECTIVOS		5,390.08
			420701	Recolección y transporte de basura o desechos sólidos	5,390.08
			420702	Lotes baldíos que sean limpiados por la autoridad municipal	0.00
			420703	Servicio de seguridad pública en forma exclusiva para la protección de valores, de establecimientos mercantiles o espectáculos públicos.	0.00

		4208	AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACION DE PUBLICIDAD	849,592.96
		420801	Licencia, permiso o autorización para la colocación de toda clase de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad	849,592.96
		4209	OTROS DERECHOS	5,705,229.26
		420901	Servicios, registros e inscripciones al padrón de contratistas y prestadores de servicio	58,154.26
		420902	Pago de las bases de licitaciones Diversas	72,985.92
		420903	Talleres casa de la cultura (DECUR)	21,573.33
		420904	Talleres DIF municipal	18,140.00
		420905	Depósito de Fianzas en Garantías determinada por la Autoridad	0.00
		420906	Rectificación de medidas y colindancias	0.00
		420907	Aprobación, registro de planos y asignación de clave catastrales	0.00
		420908	Por ocupar espacio en vía pública	166,889.54
		420909	Actas de inspección y verificación	0.00
		420910	Por el Trámite de la Anuencia Municipal para la venta de bebidas alcohólicas, en aquellos giros permitidos por la Ley de la materia.	194,536.66
		420911	Autorización de Licencia de funcionamiento de giros comerciales, Industrial o de Servicios.	2,495,416.81
		420912	Anuencia Municipal para el establecimiento de Giros comerciales, industrial y de servicios.	0.00
		420913	Por el derecho de uso diario del suelo para exhibición de autos.	0.00
		420914	Ferias y convenciones	0.00
		420915	Aprobación y expedición de planos de construcción	0.00
		420916	Dictamen de Impacto Urbano	0.00
		420917	Expedición títulos de propiedad	0.00
		420918	Por el otorgamiento o expedición de licencias para la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en las áreas naturales	3,333.33
		420919	Cumplimiento de impacto ambiental	466,986.86
		420920	Derechos de Revisión del Manifiesto de Impacto ambiental	0.00
		420921	Derechos de Revisión del Informe preventivo de Protección Ambiental	0.00
		420922	Expedición de Licencia de funcionamiento Ambiental	0.00
		420923	Autorización para el derribo de árboles dentro de la zona Urbana	0.00

		420924	Por el Destino Final de la Basura en el Relleno Sanitario	377,326.05
		420925	Expedición de constancia de Medidas de Seguridad por la Coordinación de Protección Civil	0.00
		420926	Por el trámite de la anuencia Municipal, para el uso de explosivos, vinculados al permiso otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional.	0.00
		420927	Anotaciones de resoluciones judiciales y administrativas	0.00
		420928	Permiso para Ampliación de Horario en establecimiento con Venta de Cerveza	0.00
		420929	Permiso para realizar carga y descarga en la vía Pública con vehículos de más de una tonelada	1,782,659.30
		420930	Otros servicios brindados por la Dirección de Tránsito municipal	15,778.02
		420931	Permiso para circula en la Zona Urbana, con vehículos de más de 3 toneladas, de carga y Maquinaria Pesada en horario Establecido	31,449.18
		420932	Otro Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes	0.00
		4210	ACCESORIOS DE DERECHOS	10,400.00
		421001	Multas	0.00
		421002	Recargos	0.00
		421003	Honorarios	0.00
		421004	Gastos de Ejecución	10,400.00
	43		DERECHOS NO COMPENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
5			PRODUCTOS	21,889.32
	51		PRODUCTOS	21,889.32
		5101	PRODUCTOS FINANCIEROS	21,889.32
		5102	OTROS PRODUCTOS NO COMPENDIDOS EN LAS LEY DE INGRESOS VIGENTE	0.00
	52		PRODUCTOS NO COMPENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
6			APROVECHAMIENTOS	1,435,357.75
	61		APROVECHAMIENTOS	1,435,357.75
		6101	MULTAS	1,174,420.26
		610101	Multas impuesta por la Dirección de Tránsito Municipal	992,737.29
		610102	Multas Impuestas por la Dirección de Seguridad Pública	5,752.96

		610103	Multas derivadas de la aplicación del Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal	175,930.01
		610104	Multas derivadas de la manifestación extemporánea de construcción	0.00
		6102	INDEMNIZACIONES	0.00
		610201	Indemnización por daños causados en bienes del Municipio	0.00
		610202	Pago que hacen las Aseguradoras por Siniestro de Vehículos.	0.00
		6103	REINTEGROS	11,526.44
		610301	Reintegro de Sueldos.	11,526.44
		610302	Reintegros de Recursos no ejercidos	0.00
		610303	Servicios proporcionados por la Maquinaria Agrícola , de Construcción o vehículos Municipales	0.00
		6104	APROVECHAMIENTOS POR DONATIVOS, APORTACIONES Y COOPERACIONES	240,440.03
		610401	Donativos por aportaciones que entreguen los particulares, empresas o sociedades para beneficio social o en provecho del erario Municipal	137,333.37
		610402	Cooperaciones para Obras colectivas, deportivas, cultural o material.	0.00
		610403	Aportación que realizan los beneficiarios de algún programa Social	103,106.66
		6105	OTROS APROVECHAMIENTOS	8,971.02
		610501	0.5 VICOP de Obras de Ejecutadas con Recursos Municipales.	8,971.02
		610502	Otros aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingreso Vigente.	0.00
	62		APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	
	63		ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	
		6106	ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTO	0.00
		610601	Recargos	0.00
		610602	Multas	0.00
		610603	Honorarios	0.00
		610604	Gastos de Ejecución	0.00
	64		APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
7			INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	
			TOTAL INGRESOS DE GESTION	17,767,347.72

8			PARTICIPACIONES APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	293,347,555.64
	81		PARTICIPACIONES	201,423,202.65
		8101	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	178,939,481.33
		8102	70 % FONDO DE COMPENSACION Y DE COMBUSTIBLE MPAL.	3,185,862.66
		8103	FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES (ISN)	4,055,480.00
		8104	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	9,908,434.66
		8105	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	0.00
		8106	FONDO POR COORDINACION EN PREDIAL	5,333,944.00
	82		APORTACIONES	76,772,868.00
		8201	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	35,624,880.00
		8202	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	41,147,988.00
	83		CONVENIOS	9,073,294.33
		8301	CONVENIOS DE COORDINACIÓN	834,101.33
			830101 Convenio tránsito	834,101.33
		8302	CONVENIOS DE COLABORACIÓN	0.00
		8303	CONVENIOS DE REASIGNACIÓN (DESCENTRALIZACIÓN)	0.00
		8304	OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS	8,239,193.00
		830401	FORTASEG - Subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública	8,239,193.00
		830403	Convenio FAIS	0.00
		830404	Convenio Secretaría para el Desarrollo Energético	0.00
	84		INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	
		840201	Multas administrativas federales no fiscales	0.00

	85		FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	6,078,190.66
		8501	FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES TERRESTRES	4,256,901.33
		8502	FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES MARITIMAS	1,821,289.33
9			TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
	91		TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0.00
	92		SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0.00
			TOTAL DE INGRESOS DE GESTIÓN+ FEDERALES	311,114,903.36
10			INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
			INGRESOS TOTALES	311,114,903.36

(311 millones, 114 mil, 903 pesos 36 centavos).

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme a las normas jurídicas anteriores y publicados oportunamente por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Los ingresos por concepto del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Fortalecimiento Municipal, se sujetarán a los montos publicados por la Secretaría antes referida en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, quedando el Municipio obligado a informar de su ejercicio en la Cuenta Pública correspondiente. Así mismo, los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta en las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos municipales, los ingresos por el Convenio de Tránsito y Vialidad, así como los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como los que se establezcan en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y los derivados de los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, entre éste y las dependencias o entidades de la Federación;

además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Por la naturaleza de estas acciones que aún no se llevan a cabo, no es posible determinar cantidades a las que puedan ascender los instrumentos señalados, toda vez que dependerá de los términos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado; debiendo el Municipio de informar cuando se lleven a cabo, al Congreso del Estado, al presentar su Cuenta Pública respectiva.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2 .- Todas las personas residentes en el Municipio de Teapa o de paso por el territorio o que realicen actos de comercio, Industrial o de servicios, cuyas fuentes, efectos o unidades económicas se localicen dentro del mismo, están obligados a contribuir al sostenimiento del gasto público de manera proporcional y equitativa que determinen las disposiciones de esta Ley y las demás leyes y reglamentos fiscales y hacendarias, a falta de disposición de reglamentación expresa se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal de la Federación, Estado, la ley de Hacienda del Estado y Municipal o las disposiciones del derecho común estatal, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho tributario. Así mismo deberán inscribirse en el Padrón Municipal de contribuyentes, con el fin de tener conocimiento y regular su actividad en materia de cumplimiento de Medidas de Seguridad y Medio Ambiente.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones federales que correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, cuando el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios. Cuando el financiamiento contratado por el Municipio se encuentre garantizado por el Gobierno Federal, el Ayuntamiento deberá observar lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagar actualizaciones, en términos de lo señalado por el Artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 5.- En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 0.70% de acuerdo a los Artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobre tasa del treinta por ciento.

Artículo 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, en que, en su caso sean parte.

Artículo 8.- En términos de lo dispuesto por los Artículos 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 88 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 9.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 10.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del Artículo 123 y adiciona dos párrafos al Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la Unidad de Medida y Actualización; eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto antes referido.

Artículo 11.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, a la Presidente Municipal, para conceder incentivos fiscales en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos; los contribuyentes que se adhieran a dichos estímulos deberán realizar el pago del impuesto más su actualización, correspondiente al ejercicio fiscal en curso y años anteriores.

Adicionalmente, el Ayuntamiento podrá autorizar a la C. Presidente municipal, el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

Artículo 12.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, al menos, trimestralmente en la respectiva página electrónica de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante la legislatura local.

Artículo 13.- Atendiendo lo dispuesto en los Artículos 36, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, capítulo I del título tercero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, podrá contratar obligaciones a corto plazo y a largo Plazo, cuando el saldo insoluto total del monto principal de éstas no exceda del 6% de los Ingresos totales aprobados en la Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021, sin incluir Financiamiento Neto, quedando totalmente pagadas antes que concluya el periodo de gobierno de la administración municipal.

Artículo 14.- Los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones, Impuestos, Derechos y aprovechamientos, además de participar de su misma naturaleza, por ende, se consideran créditos fiscales de conformidad a lo establecido en el artículo 2 y 4 del Código Fiscal de la Federación. Los gastos de ejecución se generan cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal a razón de un 2% del monto del adeudo, conforme se realice cada una de las siguientes diligencias, Artículo 150 del Código Fiscal de la Federación: requerimiento del pago, embargo sobre bienes del deudor, incluso el ofrecido en la vía administrativa, remate, la enajenación fuera de este o adjudicación al Municipio de Teapa.

Artículo 15.- Las autoridades fiscales municipales referidas en el artículo 8 de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, quedan facultadas para cerciorarse del

cumplimiento de las obligaciones fiscales y determinar si es el caso, los créditos fiscales omitidos, para esos fines podrá:

I.- Ordenar la inspección de predios, establecimientos y otros lugares similares cualesquiera que sean, cuando lo estime necesario;

II.- Solicitar a los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros, información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones gravadas por la Ley de Hacienda Municipal del estado de Tabasco;

III.- Imponer las sanciones administrativas que correspondan por infracciones a las leyes fiscales y hacer las denuncias procedentes ante el Ministerio Público en el caso de delitos cometidos en perjuicio de la Hacienda Municipal; y

IV.- Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución con arreglo a la Legislación Fiscal aplicable.

Artículo 16.- Para efectos de esta Ley y en adición de lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son créditos fiscales las cantidades que tenga derecho a percibir el municipio por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios, así como los adeudos que tengan los servidores públicos, contratistas y proveedores a favor de la hacienda municipal.

Artículo 17.- Las facultades de las autoridades municipales para requerir, expedir, vigilar, y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones previo el procedimiento respectivo, así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia no son objeto de limitación alguna, por lo que en ningún caso lo dispuesto en los casos anteriores limitará el ejercicio de las mismas.

Artículo 18.- Los pagos realizados por los contribuyentes en los términos de la presente Ley, se realizan de manera voluntaria, espontánea y consentida, por lo que se consideran como definitivos; por lo cual no dará lugar a la devolución de los mismos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entra en vigor el día 01 de enero de 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- En relación al artículo 5 de la presente Ley los recargos se causarán a partir del mes que trascurren desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

ARTÍCULO CUARTO.- Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que advierte el Artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO QUINTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2021, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, para el ejercicio Fiscal 2021.

ARTÍCULO SÉXTO.- Para los efectos del artículo 1 de la presente Ley, en términos de lo que establece el artículo 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son ingresos ordinarios: los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, clasificándose en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones y extraordinarios los que se deriven de Financiamientos Financieros.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los productos por el uso y/o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, se determinará mediante avalúo que emita la autoridad fiscal municipal en los términos del artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Tabasco.

ARTÍCULO NOVENO.- Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO, PRESIDENTE; DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO,
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS ONCE
DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

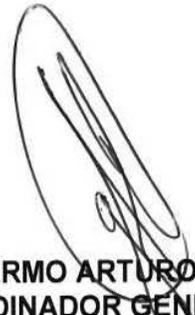
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



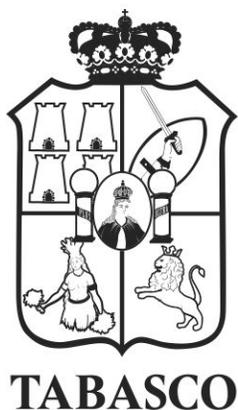
**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**



**JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA
ASMITIA
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: dwM5XQYiW/FfB7hj/15yQ7igo9MJQe27GCOsnZIKdi2hgr9e7/p3tejWNjcbpWBtTN/DTfqD7Qr8t0xKVajMxV5H6F/h8GgXoz3+u3qLVFx1f1Z9FDz/sjquUCXPj8QJviNVwT3+oAdezGUC9iDtbniQRGwo30IMVXEJg pymCRAgzB+R6fF+XcjQJOWzL5Rpmtdc/i5fJlze5VPtWDJEatHYfAqZ8GTBavjxaGkID4g6nQ6pXpbi4XLZOdLXfm//6scE4aJadZje57plfQdkPLwaXstLWxlx83Oggyd3kAs+fm0oFjDUzWPP9e+/bY6Z+3X7rPZPu4KDsEiGp0B18w==